

La suscrita Licenciada Marcela Acosta Ibáñez, Secretaria Projectista adscrita a la Ponencia 1 de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 34 de la vigente Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado y el artículo 51 fracción VI del reglamento interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el término de 05 cinco días hábiles que se le concedió al recurrente de conformidad al proveído de 28 veintiocho de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado a la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión; mismo que fue notificado al recurrente el 02 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que dicho plazo comenzó a correr el 03 tres de diciembre y concluyó el 09 nueve de diciembre, ambos de 2019; descontándose los días inhábiles. Lo que se asienta para constancia legal en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí a 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte.

DOY FE. -

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los presentes autos y de una revisión a las constancias que integran el expediente con fundamento en los artículos 8; 10; 27, primer párrafo; 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión procede a analizar el presente sumario a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión 340/2019-1.

En primer término, resulta necesario insertar los efectos dictados en la resolución:

[...]

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

*Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO** y lo conmina al sujeto obligado para que:*

6.1.1. Entregue al particular la información consistente en: VERSIONES PUBLICAS DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y DE TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE HAYAN INTENTADO PARTICIPAR O CONCURSAR PARA OBTENER EL CONTRATO DE SERVICIO MEDICO PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO" (sic)

Debido a lo anterior, el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia presentó el oficio U.T. 4881/19, recibido en la oficialía

de partes de este cuerpo colegiado el 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, junto con un anexo, donde informa sobre el cumplimiento al resolutivo.

Ahora bien, para efecto del presente estudio es importante revisar contenido del oficio U.T. 4881/19 (visible a foja 50 de autos), mismo que comprende:

- Oficio número U.T. 4651/19 dirigido a la Directora de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios mediante el cual se le requiere por el cumplimiento de la resolución.
- Oficio DAAS/1207/2019 signado por la Dra. Adriana Leticia Borjas Benavente, Directora de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios informado la información referente al cumplimiento de la resolución.
- Captura de pantalla de la notificación al recurrente vía correo electrónico
- Oficio U.T.4882/19 en el cual la Lic. Pammela Méndez Cuevas, Jefa de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, rinde informe del recurso de revisión de mérito.

En este contexto y al analizar el contenido del Oficio DAAS/1207/2019, signado por la Dra. Adriana Leticia Borjas Benavente, Directora de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se aprecia que medularmente su respuesta consistió en:

“[...] Se adjuntan los archivos digitales de Propuestas técnicas presentadas dentro del procedimiento de Licitación Pública Estatal MSLP-04-2019 para la Contratación del Servicio de Atención Médica y Hospitalaria para personal del H. Ayuntamiento y sus Beneficiarios, de los proveedores que se mencionan a continuación.

✚ Especialidades Médicas de la Salud, S.A. de C.V.

✚ Star Medica, S.A. de C.V.

Por lo anterior le solicito de la manera más atenta , lo haga del conocimiento del recurrente.

Inconforme con la respuesta entregada por el sujeto obligado, el recurrente manifestó lo siguiente:

[...] No se me da toda la información ya que habían dicho que había 3 empresas concursando en la licitación y solo se me envían dos propuestas técnicas pero no se me dice si solo fueron estas, existe otra más que no me han enviado, ni el motivo por el que no la envían.

Con relación a lo anterior, se advierte que la autoridad envió su respuesta al recurrente mediante correo electrónico como lo establece la resolución de mérito, en la cual consiste en un oficio donde anuncia la participación de 2 dos

Propuestas Técnicas para la Contratación del Servicio de Atención Médica y Hospitalaria para personal del H. Ayuntamiento, siendo la primera Especialidades Médicas de la Salud, S.A. de C.V. y la segunda Star Medica, S.A. de C.V.

Ahora bien, en el Reglamento de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en su artículo 10, se observa que la Coordinación General de Compras es la responsable de presentar al Coordinador del Comité de Adquisiciones y al resto de la misma, las propuestas en materia de adquisiciones que requieran las dependencias y organismos del Ayuntamiento, por lo que es factible reconocer de manera fundada cuales son las Propuestas Técnicas presentadas para la obtención del contrato de servicio médico para los trabajadores del H. Ayuntamiento.

Artículo 10.- La Coordinación General de Compras será la entidad responsable de presentar al Coordinador del Comité de Adquisiciones y al resto de la misma, las propuestas en materia de adquisiciones que requieran las dependencias y organismos del Ayuntamiento

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 apartado b) de presupuesto de egresos, fracción XXXIV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se advierte que la información para los procedimientos de licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo, deberá contener por los menos los nombres de los participantes o invitados, por lo que el sujeto obligado puede adjuntar el documento en versión pública de los nombres de los participantes o invitados a la licitación pública relativo a lo solicitado por el recurrente.

Artículo 84, fracción XXXIV. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
 2. Los nombres de los participantes o invitados.
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican. [...]

Aunado a lo anterior en el artículo 18 de la ley citada en líneas anteriores declara que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, en ese sentido es dable que el sujeto obligado manifieste de manera fundado y motivado, a lo solicitado por el recurrente en cuanto a las versiones públicas de las propuestas técnicas que hayan intentado participar para la licitación que nos ocupa.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones

En consecuencia, se tiene que la información remitida por el sujeto obligado no cumple con lo establecido por la resolución en merito, ya que la información remitida no se encuentra fundada y motivada, y en ese sentido no es posible dar certeza a lo expresado por la autoridad.

Debido a lo anterior, **se tiene por incumplida la resolución de mérito**; ya que no se cumple con lo establecido en el resolutivo en análisis.

En este contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, así como por el lineamiento vigésimo primero de los Lineamientos para la Recepción, Substanciación, Resolución y Cumplimiento de los recursos de revisión que lleva este cuerpo colegiado, **se requiere al Titular del Municipio de San Luis Potosí, en su carácter de superior jerárquico del Jefe de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practique la respectiva notificación, acompañe las constancias necesarias que acrediten el cumplimiento dado a la resolución** dictada el 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve dentro del recurso en que se actúa, tomando en cuenta las consideraciones contenidas en el presente proveído.

Asimismo, se apercibe a los sujetos obligados de que en caso de no cumplir con la resolución de mérito y el presente auto, **se procederá en términos de lo establecido en los artículos 190 fracción I correspondiente a una amonestación pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Notifíquese por lista y personalmente al sujeto obligado.**

Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres, que actúa con Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de esta Comisión.

**Maestro Alejandro Lafuente
Torres.
Comisionado Ponente.**

**Licenciada Rosa María Motilla
García.
Secretaria de Pleno.**

A las ocho horas del día ____ de _____ de _____, notifiqué el auto que antecede por lista que se fija y publica en los estrados de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 46, fracción I, del Reglamento Interior de esta Comisión, para constancia legal. -----
-----DOY FE.-----

**Javier Pérez Limón
Notificador**